

La función retórica en las sentencias de la Corte Constitucional colombiana: una lectura a la luz del auditorio universal de Perelman

Federico Jiménez Ruiz
federico.jimenez@udea.edu.co
Universidad de Antioquia

Resumen

En Colombia, la Corte Constitucional como órgano de cierre e intérprete de la Constitución, tiene el deber en sus sentencias de salvaguardar los preceptos, muchas veces universales, que rigen la Carta Política, v. gr: los tratados internacionales a los que se ha suscrito. Además, la Corte tiene una reconocida función pedagógica en el desarrollo de la argumentación de sus sentencias, y puesto que estas se llevan a cabo de un modo reflexivo y no litigioso, a quien esta se dirige, es decir, quien tiene en mente en el proceso de la argumentación —más allá de las partes en el proceso (si las hubiere)— es un auditorio universal fundamentado en el espíritu racional de la Constitución Política.

A modo de contextualización presentamos algunos elementos de la obra de Chaïm Perelman y la denominada *nouvelle rhétorique*, como un proyecto que tiene como objetivo principal reestablecer el lugar que Aristóteles le había concebido a la retórica: como antítesis de la dialéctica, y no la visión que de esta a partir de Descartes con el racionalismo científico y su continuación en el positivismo, se tuvo, es decir, como antítesis de la poética (Perelman & Olbrechts, 1989, p. 13), o lo que es lo mismo, como un mero ornamento.

Seguido de esto, desarrollamos el concepto de “auditorio universal” introducido en el campo de la argumentación por Perelman; entendido como el auditorio que está constituido por el conjunto de personas racionales a quienes es menester convencer más que persuadir. A su vez, presentamos sucintamente algunos conceptos relacionados con este mismo, basándonos en las diferencias entre lógica y retórica, argumentación y demostración, persuadir y convencer y los diferentes tipos de auditorios.

Expuesto lo anterior, se problematiza el concepto de auditorio universal valiéndonos de lo que la crítica ha dicho sobre este, en especial lo que atañe a su ambigüedad. Y así, finalmente

presentamos la tesis¹ de que la corte en sus sentencias piensa en un auditorio universal en el proceso de argumentación. Esto es, demostrar cómo el auditorio universal nos ayuda a explicar a quién, en efecto, durante la argumentación de sus sentencias, la Corte Constitucional se dirige.

Palabras claves. Nueva retórica, Auditorio universal, Argumentación jurídica, Corte Constitucional.

En los siguientes minutos presentaré un concepto teórico (el auditorio universal) y la materialización de este en algunas sentencias de la Corte Constitucional. No obstante, este concepto está enmarcado dentro de una teoría con una alta recepción como lo es la *nouvelle rhétorique* de Perelman, y, además, ha tenido fuertes críticas. Atendiendo a esto, la estructura de la ponencia será la siguiente: iniciaré (1), con una breve introducción a la teoría que enmarca el concepto; seguido del concepto propiamente dicho (2), y de una necesaria, aunque modesta, defensa (2.1); para así, finalmente (3), desarrollar la tesis de algunos estudiosos que nos demuestra cómo tiene cabida en algunas sentencias de la Corte Constitucional el concepto de auditorio universal.

1. El imperio retórico y la nueva retórica

Hablar de la retórica como imperio es hacer énfasis en su inmensidad, tanto temática como temporal. Respecto a lo temporal, el largo periodo de su imperio se puede resumir en dos posturas: para algunos como Perelman, Gérard Genette y Roland Barthes desde el siglo V a.C. hasta el siglo XIX d.C., para otros como González Bedoya desde el siglo V a.C. hasta el surgimiento del racionalismo cartesiano en el siglo XVII d.C. Y en cuanto a lo temático, es el estagirita con su tratado de la retórica quien inaugura su abundancia, hasta el punto de que Barthes se pregunta “¿Acaso toda la retórica (si exceptuamos a Platón) no es aristotélica?” Para responder seguidamente: “Sí, sin duda” (1970, p. 16). Sin embargo, todos estos autores están de acuerdo en que ya para el siglo XIX, como consecuencia del racionalismo cartesiano y el posterior pensamiento positivista, la basta retórica heredada de Aristóteles había quedado relegada —en palabras de Bedoya— a “una especie de estilística” (Bedoya, 1989, p. 19) útil para adornar el discurso.

¹ Tesis de García, Aguirre y Albarracín (2009, pp. 77-95).

De esta manera, Perelman insatisfecho por el panorama positivista del siglo XX, en donde los juicios de valor dejaron de ser vistos de manera científica, pues sobre estos no cabía una demostración lógica, se preguntaba si por este camino la filosofía había renunciado a su búsqueda de la sabiduría y en este sentido, la filosofía política, jurídica y moral no podía constituir una disciplina seria (Perelman, 1997, p. 10). Pues bien, dada la necesidad de otorgarle una carga racional a los juicios de valor, Perelman presenta su teoría de la argumentación que puede entenderse como la rehabilitación del imperio retórico, y en especial de la retórica aristotélica.

2. El auditorio universal

Antes de pasar a definir el auditorio universal, presentaré algunos conceptos que lo relacionan y lo ponen de plano de manera directa. La argumentación a diferencia de la demostración formal, versa sobre el lenguaje natural, además, este tiene un notorio carácter intersubjetivo. Pues bien, dado que se argumenta entre personas (ya sea con un solo individuo, un grupo o uno mismo²), esta necesita de un interlocutor. De esta manera, a partir del carácter intersubjetivo de la argumentación, el concepto de auditorio da su primera aparición, pues podemos definir, en principio, el auditorio como el interlocutor.

Por otro lado, la argumentación, a diferencia de la demostración científica, versa sobre lo razonable, lo preferible o aceptable y tiene un carácter práctico o un fin concreto: causar la adhesión a las tesis propuestas. Como bien sabemos, es indiferente para un matemático si logra causar la adhesión sobre la demostración de un teorema en, digamos, una comunidad no científica que afirme que todo el saber es relativo; pues la demostración formal versa sobre lo verdadero o lo falso y por esto, la adhesión no es necesaria para tal demostración; mas no lo es para un abogado que en la defensa de su cliente busca que un juez se adhiera a la tesis de su inocencia.

De este modo, es necesario definir al auditorio en razón de que la argumentación tiene un fin concreto; el auditorio es, entonces, el interlocutor en el cual el orador busca causar la adhesión. Esto significa que para encontrar el auditorio hay que responder a una pregunta de este tipo: ¿en quién busca el abogado defensor la adhesión de su tesis?, la respuesta será, naturalmente, el juez;

² Que este interlocutor pueda ser uno mismo, se ejemplifica fácilmente imaginado una disyuntiva en la que nos inclinamos entre una u otra decisión, es decir, nos persuadimos a nosotros mismos según las razones que demos a estas.

esto significa que la familia del defensor, el fiscal, o el policía que está al lado del juez y su secretaria, si bien son oyentes, no constituyen el auditorio. El auditorio es, en palabras más precisas, el interlocutor en el cual el orador piensa al momento de construir sus argumentos, a quién realmente el orador se dirige, no los presentes en la realización de la argumentación.

Ahora bien, el método para distinguir entre los tipos de auditorios —según Perelman— es preguntándonos por la finalidad; si se busca persuadir estamos frente a un auditorio particular, mas si lo que se busca es convencer, estamos frente al auditorio universal. Lo que diferencia la persuasión de la convicción es la finalidad, la convicción tiene una mayor carga discursiva, pues esta busca el acuerdo de todo ser racional, o sea, busca la adhesión del auditorio universal; la persuasión, por el contrario, busca causar la adhesión en una persona o grupo de estas, es decir, en un auditorio concreto o, lo que es lo mismo, en un auditorio particular.

Me permito reconstruir un ejemplo que Perelman utiliza para aclarar las dimensiones de los auditorios: Imaginemos que un parlamentario necesita la tercera parte de los votos del parlamento para pasar a discutir un punto concreto de la agenda nacional; pues bien, este congresista sabe que su partido es mayoritario y que el punto que busca tratar es de especial interés para una parte de la oposición; de esta manera, en su argumentación, al no ser necesaria la adhesión del parlamento en su totalidad, se dirige solo a una parte de este, los miembros de su partido y el sector de la oposición que está interesado en tal punto de la agenda, la cual pasa a ser su auditorio. Esto implica que el parlamento en su totalidad no es su auditorio. Sin embargo, dado el caso de que el congresista busque la adhesión del grueso del parlamento, esto no significa que su auditorio sea universal. El auditorio universal supera un conjunto concreto de personas, este está constituido por una idea: la idea de la totalidad de los seres racionales. Así, el auditorio universal se entiende como el conjunto de personas racionales y se materializa cuando el orador busca en su argumentación convencer.

No obstante, la crítica ha visto, precisamente, a partir de esta característica indeterminada del auditorio universal un gran vacío en la obra de Perelman; estas críticas pueden resumirse en la inmaterialidad de este auditorio: ¿qué es en efecto el auditorio universal si no una abstracción contraria al campo de la argumentación?

Creo que esta pregunta reduce ampliamente los alcances del concepto de auditorio, pues el hecho de no poder individualizarlo en algún interlocutor específico, no niega su realización en la argumentación. Por ejemplo: ¿qué sucede cuando se necesita decidir sobre valores y no se cuenta

con un interlocutor concreto, es decir, cuando es necesario tomar una decisión en abstracto? De esta manera, hay momentos en los que se hace necesario una pretensión más amplia que la afirmación positiva de un juez o del parlamento, y es precisamente en este campo en donde el auditorio universal como abstracción cumple una función concreta. Creo pues, que un ejemplo de esto se presenta en algunas sentencias de la Corte Constitucional.

2.1 Defensa del auditorio universal

Manuel Atienza resume algunas de las posturas críticas más comunes respecto al auditorio universal de Perelman. Para este autor, el auditorio universal solo es posible visto *prima facie* o en abstracto, cosa diferente para el razonamiento jurídico o moral, pues este tipo de razonamiento es contextual: *considerando todas las cosas* (Atienza, 2009, P.15). Atienza ejemplifica lo anterior de la siguiente manera:

Lo decisivo no es si existe la prohibición de matar a un inocente, sino si un determinado individuo, A, debe o no (le está permitido o no) matar a otro, B, en un determinado contexto (dadas ciertas circunstancias de tiempo, sociedad, situación, lugar) (Ídem).

Y concluye el autor que:

el problema es que, con el paso de los juicios *prima facie* a los *consideradas todas las cosas*, el auditorio universal se dispersa en auditorios particulares: cada grupo comparte valores que difieren entre sí, aunque todos los miembros de cada grupo satisfagan los estándares de la racionalidad (Ídem).

Me permito disentir parcialmente de esta postura en defensa del concepto de auditorio universal. El ejemplo con el que Atienza demuestra cómo esta prescripción penal aplicada a un caso concreto forma parte de un auditorio particular y no del universal, es similar a los ejemplos de auditorios particulares que he expuesto. Sin embargo, esto no es así para todos los casos, Perelman ejemplifica un momento en el cuál se cumple el presupuesto del auditorio universal: la reflexión filosófica.

El filósofo al igual que la Corte, usualmente no cuenta con un interlocutor en los términos que plantea Atienza, pues su texto encontrará la aceptación o no, es decir, la adhesión o no, en un momento posterior al de la publicación. Pero esto, sin embargo, no significa que la reflexión del filósofo no pueda versar sobre juicios morales con una pretensión amplia como lo es la de convencer al auditorio universal. Esto se explica porque el filósofo (como la Corte), no busca

persuadir a los receptores de sus tesis, por el contrario, busca convencer por medio de argumentos razonables, es decir, que resulten preferibles o aceptables, a sus posibles receptores³.

Con base en lo anterior, el ejemplo del cual Atienza se sirve para demostrar cómo siempre el auditorio universal se convierte en un auditorio particular no es suficiente. Ahora bien, es cierto como afirma en la segunda cita, que los valores pueden variar entre personas racionales, frente a eso Perelman está de acuerdo a todas luces, sin embargo, esto no significa para el autor que no haya un auditorio universal frente a personas que no comparten los mismos valores. Pues es precisamente en la necesidad de argumentar sobre estos de manera racional, es decir, no solo de manera persuasiva, que el auditorio universal tiene sentido; es este el valor de revivir la retórica aristotélica, pues, aunque no se trate de una demostración silogística (lógica), sino de una argumentación, no quiere decir que esta sea necesariamente irracional.

Ver las cosas de esta manera, puede significar quitarle seriedad a las reflexiones que están basadas en los juicios de valor; cuando se afirma que la argumentación sobre cuestiones morales se da en auditorios que se convierten en particulares según los valores aceptados por un grupo de personas, se imposibilita una argumentación racional. Es por esto que afirmamos como Perelman que es posible tratar racionalmente sobre estos temas con ayuda de la retórica, de modo que es factible buscar la adhesión de manera convincente y así las tesis presentadas bajo este presupuesto serán preferibles en mayor o menor medida, pero no puede ser rechazada por un ente racional, pese a que, en su postura inicial, compartiera unos valores diferentes.

Creo pues, que la Corte Constitucional es un buen ejemplo de esto, y que algunas de sus sentencias que colindan con juicios sobre valores, son del todo racionales y en este sentido, se dirigen a un auditorio universal al cual busca convencer.

3. La Corte Constitucional y el auditorio universal

³ Existe a su vez otro caso en el que se puede materializar el auditorio universal según Perelman, y este es cuando se necesita justificar los axiomas de cualquier ciencia, al respecto puede pensarse en Gödel y sus teoremas.

Ya para este punto, debemos estar de acuerdo en que la Corte, en el mejor de los casos, debe convencer y no persuadir en la argumentación de sus decisiones, pues esto elimina el carácter arbitrario de la argumentación.

Como es por todos sabido, la Corte Constitucional tiene el deber de salvaguardar la Constitución Política, es esta su fuente de legitimidad y presupuesto necesario para la resolución de sus decisiones. Ahora bien, se da por sentado en esta exposición que el espíritu de la Constitución es racional y esto por dos razones: i) cuestionar sobre la racionalidad de ella, aunque necesario, supera el aliento de esta ponencia, y ii) esta actitud nos ayuda a mencionar, aunque de paso, una cuestión que ha ayudado a la par que la teoría de Perelman a la rehabilitación de la retórica: los tópicos aristotélicos en los trabajos de Viehweg⁴.

Si entendemos, entonces, la Carta Política como racional, vemos que la Corte está obligada a interpretar de manera racional, acercándose así, desde sus presupuestos, a la materialización del auditorio universal; máxime cuando en muchas de sus decisiones tiene que resolver casos sobre principios y valores en abstracto v. gr las acciones públicas de inconstitucionalidad⁵.

Para ejemplificar lo expuesto, me apoyaré en la sentencia C-221/94 o de despenalización de la dosis personal. En esta conocida sentencia, la Corte resuelve un conflicto normativo que es en el fondo un conflicto de valores y principios entre el derecho al libre desarrollo de la personalidad, autonomía, igualdad y el derecho a la salud⁶. Dado que la Corte debe dotar de coherencia la prescripción de una ley con las disposiciones constitucionales, esta realiza una interesante actividad hermenéutica en donde por medio de tres interpretaciones diferente, pretende

⁴ Dado que para la realización adecuada de una argumentación es impensable cuestionar sobre cada una de los tópicos que la fundamenta, sino que la operación debe de ser, como lo plantea MacCormick inversa: “los principios o lugares comunes (*topoi*) aceptados deberían ser “desafiables”, pero son considerados aceptables hasta que sean exitosamente rebatidos” (1999, p. 13). Es de resaltar en esta cita, que en la posibilidad de ser “desafiables” (los tópicos), se traduce la viabilidad del auditorio universal.

⁵ Cabe precisar, en el hilo del cuestionamiento de los tópicos y la única respuesta correcta de Atienza, que el auditorio universal entendido como lo hace Perelman, no constituye una respuesta inmutable, para Perelman los valores varían según factores históricos, económicos y sociales, de manera que una respuesta con base en este auditorio no traduce en su inmarcesibilidad. Mas es en la necesidad de cuestionar estos valores, cuantas veces sea necesario según la mutabilidad de lo razonable, que el auditorio universal constituye una apuesta legítima dentro de una democracia, para argumentar sobre la preferencia o viabilidad de x o y decisión.

⁶ En el año de esta sentencia, el derecho a la salud no constituía por sí mismo un derecho fundamental, sin embargo, puede entenderse como fundamental en casos como este, por su conexidad con la vida. Véase la Ley 1751 de 2015. En la sentencia T-016/07 ya la corte constitucional desarrollaba este derecho como fundamental en tres casos específicos.

armonizar la norma demandada con el artículo 49 de la Carta Política "Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad". Las tres posibilidades hermenéuticas son:

- 1). Se trata de un mero deseo del Constituyente, llamado a producir efectos psicológicos que se juzgan plausibles, pero en modo alguno generador de un deber jurídico genérico, susceptible de plasmarse en la tipificación de una conducta penal.
- 2). El Estado colombiano se asume (en tanto que sujeto pretensor) dueño y señor de la vida de cada una de las personas cuya conducta rige y, por eso, arrogándose el papel de Dios, en la concepción teológica, prescribe, mas [Sic] allá de la órbita del derecho, comportamientos que sólo al individuo atañen y sobre los cuales cada persona es dueña de decidir.
- 3). Toma en consideración las consecuencias, frente a otros, de la conducta individual y por esa razón la hace objeto de regulación jurídica, v.gr.: la situación de desamparo en que puede quedar la familia del drogadicto; la privación a la comunidad de una persona potencialmente útil; el peligro que para los demás puede entrañar la conducta agresiva desatada por el consumo de las sustancias indicadas en la ley.

Diríase que la Corte no hace otra cosa que imaginar distintos auditorios para encontrar la argumentación más acorde al espíritu de la Constitución, evitando así caer en algún auditorio particular inconciliable con la norma. Como expresa la Corte en esta misma sentencia:

[...] la tarea del juez de constitucionalidad no consiste, ni puede consistir, en resignarse a que la norma básica es un tejido de retazos incongruentes, entre sí inconciliables, sino en eliminar contradicciones y hacerlo de modo razonable.

En otras palabras, la Corte bien distingue la finalidad y el presupuesto de su actividad interpretativa: armonizar el espíritu racional de la Constitución con el resto de las normas del ordenamiento jurídico. Y en cuanto a su argumentación, como hemos visto en esta sentencia, al estar estructurada en diferentes posibilidades interpretativas, donde cada una cuenta con un amplio desarrollo filosófico, político y jurídico, la corte se parece al filósofo que reflexiona sobre materia de valores; e imaginado distintos auditorios, resuelve, naturalmente, por el que resulta más racional.

Finalmente, cierro con una cita que expresa el papel que en una democracia cumple el auditorio universal. Hay que pensar que, si este se realiza teniendo en cuenta a todo ente razonable, es para tratar de conseguir la mayor aceptación posible por parte del constituyente primario:

en una sociedad democrática, es imposible mantener la visión positivista según la cual el derecho no es otra cosa que la expresión arbitraria de la voluntad del soberano. Para funcionar eficazmente,

el derecho debe ser aceptado, y no sólo impuesto por medio de la coacción (Perelman 1988, p.231; Citado en García O., Aguirre R., Albarracín C., 2009, p.80).

Bibliografía

- Aristóteles. (1971). *Retórica*. Madrid: Centro de estudios constitucionales.
- Atienza, M. (2009). Sobre la única respuesta correcta. *Revista Jurídicas*. vol 6, núm 2, pp. 13-26.
- Barthes, R. (1970). *Investigaciones retóricas I La antigua retórica*. Barcelona: Ediciones Buenos Aires.
- Beuchor, M. (1994). Filosofía y retórica en Chaím Perelman: El auditorio universal razonable. *Endoxa: serie filosófica*. núm. 3 (1994), pp. 301-316.
- García O., Aguirre R., Albarracín C. (2009) ¿A quién le habla la Corte Constitucional colombiana? El juez y el auditorio universal. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. Universidad Pontificia Bolivariana. Vol. 390, núm 109, pp. 77-95.
- MacCormick, N. (1999). Retórica y Estado de derecho. *Isegoría*. num 21, pp. 5-21.
- Perelman, C. (1997). *El imperio retórico*. Bogotá: Norma.
- Perelman, C. y Olbrechts Tyteca, L. (1989). *Tratado de la argumentación*. Madrid: Editorial Gredos.
- Platón (1987). *Gorgias*. Madrid: Editorial Gredos.
- Román, W. (2009). Protágoras, los sofistas y la Atenas de Pericles. En Muñoz, P., Morales, C., (Eds.), *La antigua Grecia sabios y saberes* (pp. 183-202). Instituto de filosofía: Universidad de Antioquia.
- Wintgens, L. (1993). Retórica, razonabilidad y ética. Un ensayo sobre Perelman. *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*. núm. 14 (1993), pp. 195-206.